

Resolución número 1537. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:46 horas del 15 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 15 de diciembre de 2023, el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de Secretario propietario del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar un desfile el día sábado 27 de enero de 2024, de las 11:00 horas a las 13:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Hospital, en el distrito electoral Omar Dengo, *“Se inicia frente al playground del barrio Los Pinos sobre la diagonal 26A, de aquí se recorren 175 metros al este, después se devuelve 45 metros hasta llegar a la avenida 28, de aquí se gira al sur sobre esta misma avenida por 91 metros hasta llegar a la calle 26 donde se gira al sur por 41 metros hasta llegar a la avenida 28A, donde se continua el recorrido hacia el oeste por 83 metros hasta llegar a la calle 28, de aquí se gira al sur por 48 metros, hasta llegar a la avenida 30 donde se continua el recorrido por 56 metros hasta llegar a la calle 26 donde se gira al sur por 75 metros hasta llegar a la vía nacional 110, después se recorren 28 metros hacia el sur para retomar la calle 26 y continuar el recorrido por 171 metros hacia el sur, pero de camino se ingresa a parte de avenida 32 (giro al oeste de 53 metros) la cual no tiene salida por ende debe devolverse al recorrido por la calle 26 en donde al final no hay salida por lo que se devuelve 78 metros hasta tomar la avenida 32 hacia el este, continuado el trayecto sobre esta avenida por 289 metros pero ingresando en el recorrido hacia el sur en la calles que no tienen salida y debe devolverse a la avenida 32, dichas calles son 22 y 24; una vez que el recorrido llega la final de los 289 metros, se gira al sur a la diagonal 32 recorriendo 92 metros y se devuelve hasta llegar a la calle 20, donde se gira al sur por 112 metros, de aquí se gira al oeste sobre la avenida 32A, donde se recorre 50 metros hasta llegar a la diagonal 32A, para un recorrido de 58 metros y una vez aquí se devuelve 14 metros para girar al este sobre la avenida 32B, donde continua el recorrido por 61 metros hasta llegar a la calle 20, en donde se gira al norte por 45 metros, girando al este por avenida 32A recorriendo 50 metros hasta llegar a la calle 18A, donde se gira al sur por 100 metros y una vez aquí se devuelve hacia el norte sobre esta misma calle 183 metros hasta llega a la avenida 32, donde se gira al oeste por 41 metros hasta llegar a la calle 18B, de aquí se gira al norte por 135 metros, después se gira al oeste por 19 metros, girando al sur 25 metros sobre la calle 18C, hasta llegar a la avenida 30, de aquí se continua el recorrido por 75 metros hasta llegar a la calle 20, de aquí se gira al norte 83 metros hasta llegar a la avenida 28, después se gira a oeste por 200 metros sobre esta misma avenida, después se gira al sur por 83 metros, girando al oeste por 100 metros, girando al norte por 90 metros, hasta llegar a la avenida 28, una vez aquí se gira al este por 40 metros donde finalizaría la actividad.”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 1971.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política,

siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa de que el distrito electoral Omar Dengo, correspondiente al cantón Central de la provincia San José, será atravesado por el desfile aquí referido

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1971, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 27 de enero de 2024, de las 11:00 horas a las 13:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del

artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO